

CORREO CONSTITUCIONAL, LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

S. Ramon Nonnato, confesor.

Ha salido el sol á las 5 horas y 33 minutos. Y se pondrá á las 6 y 27 minutos.

GOBIERNO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Instruccion provisional para la imposicion y cobranza de la contribucion territorial de 150 millones de reales, decretada por las Córtes interin se establece el plan administrativo aprobado por las mismas.

Art. 1.º Luego que los intendentes reciban los cupos de la contribucion territorial de sus respectivas provincias, se pondrán de acuerdo con los gefes políticos y diputaciones provinciales para que estas designen el de los pueblos, á fin de que los propios intendentes lo circulen inmediatamente, y que no se dilate el repartimiento individual y el cobro de dicha contribucion por tercios vendidos como hasta aqui.

2.º Para que las diputaciones provinciales puedan hacer el repartimiento de los cupos de pueblos con toda exactitud é igualdad, dispondrán los intendentes que por las oficinas y dependencias de su mando se faciliten todas las noticias y auxilios que se pidan y sea posible dar, procurando que se haga con la mayor prontitud.

3.º El repartimiento que hagan las diputaciones provinciales entre los pueblos de sus respectivas provincias, se considerará como provisorio ó interino hasta que puedan verificarlo por los medios y metodo que previene el decreto de Córtes de 29 de Junio último, todo con el fin de no dilatar la cobranza que es muy urgente en el dia, y los pueblos llevarán esta á efecto asi como la entrega en la tesorería de la provincia ó depositaria de partido al vencimiento de cada tercio, y sin la menor escusa y bajo su

responsabilidad con sujecion á los apremios establecidos.

4.º El espresado repartimiento se hará por el cupo de todo el año, pero regirá solo por el tiempo preciso para formar, circular en práctica el que ha de hacerse, con arreglo á las bases y régimen moderno contenidas en el decreto de Córtes. Verificado esto se considerarán como pagos á cuenta de él las cantidades entregadas y se girará la cuenta sobre ellas.

5.º La contribucion territorial de 150 millones recae solo sobre las rentas y cánones que producen ó deben producir los predios rústicos y bienes prediales, entendiendose por renta ó canon lo que el arrendatario, colono, ó enfiteuta paga al propietario ó dueño del dominio en granos, dinero ú otro cualquiera especie, ó lo que el propietario debería percibir por renta de sus predios si los tuviese arrendados; los cánones de los enfiteusis, foros y suforos, censos reservativos y consignativos, y cualquiera otra pension que se pague al dueño de la propiedad ó á los diversos dominios de ella; las pensiones de todas clases que se hallen impuestas ó afectas á la propiedad á favor de cualquiera individuo, corporacion, cofradia, ó establecimiento piadoso: todo con arreglo á los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 8.º, 11 y 12 del decreto de Córtes ya citado.

6.º Sobre esta clase de renta de los predios rústicos y bienes prediales, y no sobre otra alguna, recae y ha de repartirse por los pueblos el cupo respectivo de los 150 millones de contribucion territorial, dejando exenta de ella á las demas clases de riqueza industrial y de comercio, conforme al decreto referido y aun á la territorial no

designada espresamente en el artículo anterior, respecto á que estas y las otras dos han de sufrir su contribucion por separado en consumos y patentes è impuestos sobre casas.

7.º Los Ayuntamientos de los pueblos luego que reciban la orden para el repartimiento con designacion del cupo respectivo, procederán á verificarle con arreglo á las bases anteriormente dichas, nombrando al efecto siete repartidores elegidos por ellos entre sus individuos ú otros que no lo sean con tal de que se componga su número de sugetos que paguen la contribucion directa y que dos de ellos no tengan domicilio en el pueblo siempre que sea posible sin que estos repartidores puedan ser empleados del Gobierno. El repartimiento deberá estar concluido á los treinta dias de haber recibido la órden.

8.º Las causas para escusarse de admitir las funciones de repartidor serán cinco: 1.a las enfermedades graves y reconocidas ó certificadas en la forma ordinaria en caso de duda: 2.a la edad de sesenta años: 3.a un viage proyectado para negocios determinados: 4.a el servicio militar en el ejército ó marina; y 5.a el domicilio á mas de cuatro leguas del pueblo en que fuere nombrado repartidor.

9.º Para que este repartimiento sea uniforme en todos los pueblos, se dividirá en las nominillas siguientes: la 1.a contendrá el nombre del contribuyente: la segunda designará la finca, ó propiedad sujeta á contribuir: la 3.a espresará la renta anual que se considera á la propiedad ó finca: y la 4.a contendrá la contribucion anual que se les asigne: habrá ademas otra nominilla en blanco para indicar en ella los pagos que se verifiquen. Las nominillas 3.a y 4.a se sumarán de plana en plana hasta su conclusion en donde se sentarán las partidas totales, y en el final del repartimiento se espresarán por letra dichas totalidades, el tanto por ciento á que sale la contribucion, y se asegurará que la cantidad señalada á cada contribuyen está girada sobre la misma parte centima.

10. Hecho el repartimiento se tendrá por espacio de quince dias espuesto al público en las casas de Ayuntamiento, á fin de que cada contribuyente pueda reconocerlo si gusta, enterarse de él, y reclamar los agravios que notare.

11. Para este juicio de agravios se nombrarán dos, tres ó mas peritos de la cla-

se que fueron nombrados los repartidores, y en union de estos y del Ayuntamiento resolverán las quejas que se deduzcan.

11. Conforme vayan reclamándose agravios por los contribuyentes, se reformarán si así corresponde, ó se resolverá lo que sea justo, todo verbalmente y á presencia del agraviado y de cuantos quieran asistir, pues estas operaciones y todas las relativas á contribucion, lejos de ser misteriosas y ocultas deben practicarse con franqueza y con la publicidad posible.

13. Concluido el término de los quince dias se pondrá al pie del repartimiento testimonio que acredite haberse practicado lo provenido en los artículos 10 y 11, y de haberse resuelto todas las reclamaciones de agravios, y se remitirán los repartimientos á las diputaciones provinciales dentro de los ocho dias siguientes.

14. En ellas estarán tambien espuestos al público en su secretaría por quince dias mas, en los cuales oirán todas las reclamaciones de agravios que se hagan, y se resolverán como á las diputaciones parezca justo: en inteligencia de que sus resoluciones se llevarán á efecto sin haber lugar á nuevas reclamaciones, y las que no se hagan en este último término de quince dias, no serán oidas: mas en el caso de que las diputaciones provinciales hayan cerrado sus sesiones en esta época, se nombrará entonces una junta de agravios compuesta del intendente, de un individuo de la diputacion, del contador que hará las veces de los directores de contribuciones directas é indirectas, y del tesorero de provincia. (Se concluirá.)

NOTICIAS NACIONALES.

Granada 28 de julio. En el Papagayo, periódico de esta ciudad, se inserta una representacion á S. M. que no podemos dejar de insertar por mas que nos parece difusa, porque la consideramos de sumo interés. He aquí su contenido.

Señor: los oficiales y soldados de la M. N. que suscriben, serian culpables ante V. M. y la Nacion entera si omitiesen esta demostracion de la delicadeza sus sentimientos, y de la pura y constante adhesion al sistema constitucional que los anima. Muchas pruebas tienen dadas de su patriotismo verdadero porque es gratuito, y no las darian nuevas si la trama mas horrible, si la parcialidad mas injusta no hubiera manchado su honor con la nota execrable de sediciosos.

En el mes de mayo entró en esta ciudad

(3)

el batallón de Guadalajara, el cual por la opinión nada favorable al sistema, de su comandante don Antonio del Hierro y Oliver, no fue bien recibido en algunos pueblos. Al momento se principiaron à sentir los efectos de la genialidad y carácter del referido comandante. Este hombre inesperto ó no bien intencionado, olvidando que una sola palabra ha hecho correr en las naciones rios de sangre, sostituyó en la parada del día de san Fernando, al viva la nacion que se había mandado dar por el general, las de *viva el orden y disciplina*, que dirigidas á su regimiento en contraposición de los demas, constituían una acusación de falta de orden y disciplina en los otros cuerpos de la guarnición reunidos. Este hecho pudo causar miles desgracias subvirtiendo el ánimo de la tropa, y de los amantes del sistema que le escuchaban, contra él y contra la suya; y en efecto un oficial de las milicias de Málaga, indicó su desagrado por la arbitrariedad del Hierro. Los oficiales subalternos de este, acudieron contra aquel, y aunque en el momento se cortó el fuego, quedó encendido para despues. Aquella noche se buscó con ansia á Parro, que era el oficial de Málaga, y á la mañana siguiente en el sitio mas público de Granada fue desafiado por algunos oficiales de Guadalajara, y en seguida por su comandante Hierro, quien estuvo pronto en el sitio concertado, cuando era ya notorio que el Parro estaba preso por una orden arbitraria del capitán general. En este desafio tuvieron que intervenir de algun modo por su publicidad las autoridades civiles, y un hecho tan escandaloso formó ya partidos y parcialidades, que anunciaban funestas consecuencias. Los que subscriben y hasta doscientos de la M. N., tratando de precaverlas, hicieron una representación respetuosa al señor gefe político, para que de acuerdo con el ayuntamiento y capitán general, ó separasen á Hierro de esta ciudad, ó conviniesen en el medio de cortar radicalmente estos males. Nada pudo conseguirse y el capitán general resentido de esta reclamación, que su falta de prevision había ocasionado, la tuvo por ilegal: fingió que se tramaba una conmoción, y puso la tropa sobre las armas la noche del 1.º de junio, mandando patrullar sin conocimiento de las autoridades civiles, las cuales por sí mismas se cercioraron de la falsedad. Esta impostura contra los que subscriben, y demas que reclamaron en forma, á la autoridad competente, sirvió de pretesto al ge-

neral para acudir rápidamente al gobierno aparentando lo que no existia y ocultando su parcialidad por Hierro, que era el verdadero origen de todo. V. M. fue sorprendido, y dictó una orden dura y amarga para los que subscriben y demas milicianos nacionales. En ella se les trata de sediciosos, ambiciosos y enemigos del orden. ¿Quién ha osado engañar á V. M. en unos términos tan escandalosos? ¡Sediciosos los que subscribieron la representación! Esta es una calumnia atroz. En Granada no hay mas sediciosos que los que tolera y protege el capitán general. En el testimonio adjunto consta el acta de los sucesos del 14 y 15 de abril. En ella estan bien paliados, pero no obstante se divisa que algunos oficiales de esta guarnición, fueron únicamente los que tomando el nombre de un pueblo, que no tuvo otra parte que la de mirar con susto y espanto á los que turbaban su reposo, inquietaron la tranquilidad pública, atacaron la seguridad personal, insultaron y amenazaron hasta con el cadalso á las autoridades civiles, y las obligaron á que obrasen sin la ley, espeliendo á una porción de ciudadanos. Pues esta triste escena que solo pudo precaverse y contrarestarse por el capitán general, como gefe de las armas, la estuvo presenciando con fria y estudiada indiferencia. Ni un solo paso dió para evitarla. Despues si, los dió para que se desfigurase el suceso en los términos que ahora resulta en las actas. Las autoridades civiles que entonces agotaron los recursos de la prudencia y circunspección, y que por una política racional respecto de la fuerza armada, condescendieron en disimular en lo posible el suceso, estas mismas autoridades se ven ahora agraviadas y provocadas á la desunión por el capitán general, que sin contar con ellas y por fines que no les alcanzan, pone á todas horas la tropa sobre las armas, manda patrullar y con estas demostraciones hostiles, alarma, consterna y turba el reposo del pueblo, como si estuviera dominado por un ejército enemigo. Si las autoridades civiles son sufridas y pacientes, por consideración á la paz, si el ayuntamiento constitucional á quien principalmente correspondia, no ha querido presentar los sucesos al gobierno y á la nacion entera con el aparato y brillo de la verdad y la franqueza, los que subscriben quieren descorrer el velo á estos arcanos. Es falso Señor: no crea V. M. que el pueblo de Granada en todo ó en parte se ha conmovido ni es capaz de conmoverse.

(4)

Es falso que el capitán general haya jamás sostenido la tranquilidad pública. Dígalo el día de febrero. Lo que ha hecho, si, es cooperar con su inercia y disimulo á que algunos de los que le rodean turben el orden, y ataquen la seguridad personal. Ahí está el 15 de abril. El capitán general protege y sostiene al comandante de Guadalajara don Antonio del Hierro contra las leyes, contra el sistema constitucional, al cual por voz comun y hechos particulares que los justifican no es adicto, y contra el interes de este pueblo que no ha tenido reposo desde que entró en él. Además de ciertas indicaciones que resultan contra dicho comandante en un proceso, tiene otros y entre ellos el del desafío público, el cual solo bastaba para tenerle ya en el estado de un reo. Pues este general, ya sea por amistad particular, ó ya por otras razones ocultas, se ha propuesto lisongearle y por ello tratan á los que suscribieron una representación contra él, de sediciosos y turbadores del orden; sorprendiendo á V. M. para que lo crea y lo afirme en sus órdenes. Estas las ha publicado imprudentemente declarado así una guerra eterna á ciudadanos pacíficos. Procedimientos son estos que atacan en su origen al sistema constitucional. Ellos causan la desunión, no solo entre las autoridades, sino entre unos y otros ciudadanos. Estos observan que el capitán general antes estaba condescendiente y omiso en las figuras conmociones populares, y que ahora que no las hay supone que las evita para sus fines particulares. Observan en fin que el reposo del pueblo y su tranquilidad es una arma de la cual se usa ó se abusa, conforme los casos y circunstancias particulares; ¿y es este el medio de consolidar el sistema? ¿se inspira así confianza á los pueblos respecto de la Constitución que han jurado, y del gobierno paternal que han elegido? El espíritu público estaria mucho mas adelantado si el imperio de la ley tuviese toda su energía, y no se enerbese con arbitrariedades é injusticias. Hablen en esta materia Parro preso, y Amieva desterrado.

Los que suscriben Señor, no tienen ni pueden tener mas ambicion que la de vivir dichosos bajo los influjos benéficos de la Constitución, gozando de los fueros y libertades que como á ciudadanos honrados y pacíficos, esta les proporciona. Por ella se ofrecieron voluntariamente á la milicia nacional, desde su instalacion, y con gusto han prestado y están prestando un servicio que les distrae

Imprenta Constitucional Mallorquina.

de las ocupaciones y trabajos en que fundan su subsistencia. Por su misma adhesion firmaron la representacion contra el comandante de Guadalajara, y por la misma causa exigen que sus derechos respetados y protegidos por la ley, se respeten y protejan por el gobierno y las autoridades. El general ha publicado la orden en que se les trata de sediciosos é inquietadores de la tranquilidad pública. Se ha mancillado por lo tanto el honor de los que suscriben, y el de los demas nacionales que suscribieron la representacion en la parte mas delicada, y es forzoso que el daño se subsane por los medios que se causó si las leyes han de tener eficacia. Y para que así se verifique, suplicaa rendidamente á V. M., que previos los conocimientos, justificaciones ó informes que á bien tenga, se digne dirigir orden al señor Gefe político, dejando en ella nuestro honor y reputacion en el lugar que corresponde, para que publicándose como la ejecutó el general de la que recibió por el señor secretario del despacho de la Guerra, se borren las manchas que esta les ha inferido, corrigiendo á este Capitán general en el modo que V. M. lo crea conveniente, para que evite en lo sucesivo tales males. Gracias que esperan de la rectitud de V. M. cuya vida guarde Dios dilatados años. Granada &c. = Siguen las firmas.

Valencia 7 de agosto.

Al Teniente Rey de esta plaza le fueron entregados un mil rs. vn. para que los distribuyese entre los individuos de la guarnicion que hicieron el servicio de las funciones de toros de los dias 16, 17 y 18 de julio último; pero todos contestaron unánimemente dando las gracias y devolviendo la cantidad para que se invirtiese en favor de los enfermos del hospital. Eterna gloria les producirá semejante rasgo de generosidad á estos militares españoles defensores de la patria libre: y al efecto, y para conocimiento y satisfaccion de sus compañeros de armas, ha mandado el capitán general de esta provincia, conde de Almodovar, se haga mencion de él en los diarios de esta ciudad.

Aviso.

Se pregunta al Sr. Juez de primera Instancia de esta capital, si sabe quien se ha tragado el expediente ó Sumaria que le pasó el Sr. Alcalde 3.º Constitucional acerca el insulto que cometió á uno de los Jueces de hecho D. Enrique Chabron.

Por Sebastian Garcia.